

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 7 DE ENERO DE 1994

Nº 22.450

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº. 76

(De 29 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 785

(De 29 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A., A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO Y EXTRACTORA DEL BARU, S.A., EN DESARROLLO DE LA PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 239

(De 19 de noviembre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

ACUERDO Nº. 45

(De 29 de octubre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL DE 1993."

DECRETO DE GABINETE Nº. 1

(De 5 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE EMPRESTITO CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)".

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 76

(De 29 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que se ha solicitado al Gobierno Nacional la eliminación de la tarifa de importación que grava las "OBRAS DE ARTE ESTATUARIO Y ESCULTORIO".

Que al eliminar dicha tarifa de importación se estimularia los proyectos de ferias a nivel nacional e internacional donde no solo se promocionarían obras de arte sino que atraería a los coleccionistas de todas partes del mundo.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.: Modifiquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO
99.03.00.00	Obras originales del Arte Estatuario y	

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Escutorio, de cual-
quier materia

L I B R E

ARTICULO 2o.: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 785

(De 29 de diciembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato de Compraventa de Acciones de Agro Industrias del Barú, S.A. a suscribirse entre El Estado y Extractora del Barú, S.A., en desarrollo de la privatización de la empresa estatal Citricos de Chiriquí, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la

empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., según consta en la Resolución de Gabinete No. 316 de 14 de octubre de 1992, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la empresa Cítricos de Chiriquí, S.A. y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración."

Que por recomendación de la Junta Directiva de la empresa, el Ministerio de Hacienda y Tesoro llevó a cabo una solicitud de precios para contratar los servicios de consultoría para atender su privatización, en base a la cual se contrató, según consta en la Resolución de Gabinete No. 369 de 21 de julio de 1993, por la cual el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable, dicha asesoría especializada con la firma Coopers & Lybrand, de Washington, D.C.

Que la Junta Directiva de la empresa, conformada por Alberto Vallarino, Ricardo Durling, José Chong Hon, José Chen Barria, Abilio Montenegro, Laurence Berger, Ramón Morales, Roberto Brenes y Benjamín de Dianous, con la asistencia de la firma consultora especializada y la coordinación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, luego de completar la evaluación de la empresa y su entorno, desarrolló una estrategia de privatización que comprendió, entre otros aspectos, la evaluación de la empresa según técnicas de uso común en la comunidad financiera internacional; la promoción internacional de la privatización conforme a un plan de mercadeo; la negociación de la satisfacción de las prestaciones laborales de los funcionarios de la empresa y de los parámetros de su opción de adquirir acciones de la nueva empresa que se organizó para este propósito; el establecimiento de requisitos de idoneidad, suficiencia, recursos y aptitud que debieron cumplir los interesados en participar como postores; la autorización de la participación de los grupos de inversionistas que reunieron los requisitos indicados, y quienes comprobaron, entre otros aspectos, no encontrarse comprendidos en ninguna de las restricciones establecidas en la legislación respectiva.

Que, por recomendación de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según se refleja en el estudio técnico respectivo, el Consejo de Gabinete adoptó como modalidad de privatización de esta empresa, la venta pública de las acciones de una nueva empresa que se organizaría para este propósito.

Que, bajo la supervisión de la Junta Directiva y la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la asesoría de la firma Coopers & Lybrand y en desarrollo del proceso de ejecución de la privatización, se convocó mediante avisos públicos, locales e internacionales, a todos aquellos interesados en participar en la venta pública de las acciones de la nueva empresa que se organizaría para ese propósito.

Que, de acuerdo con la Resolución de Gabinete No. 722 de 6 de diciembre de 1993, el Consejo de Gabinete, luego de recibir un reporte por parte del Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expidió y adoptó el Pacto Social de la empresa Agro Industrias del Barú, S.A. estructurado en atención al plan de privatización desarrollado para esta privatización.

Que, en cumplimiento a lo previsto en la Ley No. 16 de 1992 que regula este proceso, se estructuró la venta pública del ochenta por ciento (80%) de las acciones de la nueva empresa constituida para ejecutar la privatización de Cítricos de Chiriquí, S.A., a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y se solicitó la aprobación del Prospecto Informativo.

Que conforme se indica en la Resolución No. 760 de 10 de diciembre de 1993, la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias autorizó la venta de las acciones de la sociedad Agro Industrias del Barú, S.A. en un bloque de 800,000 acciones comunes y nominativas, con un valor nominal de CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/.5.50) cada una.

Que según se contempla en el artículo 5 de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, para formalizar la transferencia de los activos muebles e inmuebles de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. a Agro Industrias del Barú, S.A. y las obligaciones por ésta adquiridas, se suscribió entre El Estado, Cítricos de Chiriquí, S.A. y Agro Industrias del Barú, S.A. un Contrato de Traspaso de los activos de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., en desarrollo de su privatización. En este contrato, cuyo texto se transcribe, se establece como contraprestación la emisión a favor de El Estado por parte de la nueva empresa, Agro Industrias del Barú, S.A., del capital social autorizado.

Que El Estado, conforme lo ordena la legislación respectiva, retiene el veinte por ciento (20%) de las acciones de la nueva compañía, de manera que, inicialmente, los funcionarios de Cítricos de Chiriquí, S.A. puedan ejercer su derecho de adquisición en base a precios y formas de pago especiales favorables, tal como se contempla en el Programa de Copropiedad Empresarial respectivo. El texto completo del Acuerdo de Intención con dichos funcionarios se transcribe, igualmente, en la parte resolutive de esta Resolución. El remanente no adquirido por este método será ofrecido respetando las preferencias contenidas en el Pacto Social de la empresa.

Que el día 14 de diciembre de 1993, las empresas Grupo San Bosco, S.A. y Extractora del Barú, S.A. presentaron ante las oficinas de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro los documentos requeridos para participar como postores en el acto de venta pública de las acciones de Agro Industrias del Barú, S.A., empresas que, luego de la evaluación respectiva, fueron aceptadas como postores por la Junta Directiva.

Que el día 16 de diciembre de 1993, a través del puesto de bolsa del Banco Nacional de Panamá, se realizó en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. el acto público de venta de las 800,000 acciones de Agro Industrias del Barú, S.A. En este acto fueron adjudicadas las 800,000 acciones a la sociedad Extractora del Barú, S.A., la cual ofreció pagar a razón de SIETE BALBOAS CON CINCO CENTAVOS por acción (B/.7.05), para un total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/.5,640,000.00), valor total del Contrato de Compraventa de Acciones de Agro Industrias del Barú, S.A., objeto de esta Resolución.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada este 27 de diciembre de 1993, atendió el informe final de este proyecto de privatización y consideró y emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Compraventa de Acciones de Agro Industrias del Barú, S.A., a suscribirse entre El Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la sociedad Extractora del Barú, S.A., que completa la venta.

RESUELVE:

Artículo 10.: Emitir concepto favorable al Contrato de Compraventa de Acciones de la sociedad Agro Industrias del Barú, S.A., a suscribirse entre El Estado, representado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la sociedad Extractora del Barú, S.A. en desarrollo del proceso de privatización de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A.

El texto del Contrato de Compraventa de Acciones se reproduce a continuación, a saber:

**"REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE
AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S. A.**

Entre los suscritos, a saber: **MANUEL JOSE BERROCAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-70-650, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Estado, debidamente facultado para este acto por parte del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución Nº 316 de 14 de octubre de 1992, quien en lo sucesivo se denominará el **VENDEDOR**, por una parte; y **EXTRACTORA DEL BARU, S.A. (EBASA)**, sociedad anónima constituida conforme a la legislación panameña e inscrita a Ficha 217251, Rollo 25241, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto por **GUILLERMO CARDENAS PELAEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, industrial, portador del pasaporte colombiano No. AE-0594642, en su condición de apoderado general de la sociedad; debidamente facultado para celebrar este acto según consta en el documento que se anexa, por la otra parte, quien en adelante se denominará el **COMPRADOR**, se celebra un contrato de compraventa de acciones de conformidad con las siguientes declaraciones y que se contiene en las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES:

Declara el **VENDEDOR** que es dueño de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación (en adelante las "acciones") de **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.**, una sociedad anónima organizada especialmente para atender la privatización de la empresa estatal **CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A.**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 280771, Rollo 40722 e Imagen 0138.

Declara el **VENDEDOR** que desea enajenar el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** de las acciones de **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.** representadas en el Certificado de Acciones No. 1 de dicha sociedad, por **OCHOCIENTAS MIL (800,000)** acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de **CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$5.50)** cada una, fechado el 9 de diciembre de 1993.

Declara el **VENDEDOR** que el Prospecto Informativo de la presente venta pública, ha sido debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias.

Declara el **COMPRADOR** que desea comprar ese **OCHENTA POR CIENTO (80%)** de las acciones de la sociedad **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.** propiedad del **VENDEDOR**, en los términos aquí acordados.

Declaran las partes que en virtud de lo anterior, acuerdan y se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: (VENTA DE ACCIONES)

El **VENDEDOR** venderá y transferirá al **COMPRADOR**, y el **COMPRADOR** comprará y recibirá del **VENDEDOR**, **OCHOCIENTAS MIL (800,000)** acciones comunes y nominativas emitidas y en circulación, totalmente pagadas y liberadas, de **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.**,

representadas en el Certificado de Acciones Nº1 de dicha sociedad, por OCHOCIENTAS MIL (800,000) acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$5.50), cada una, fechado el 9 de diciembre de 1993.

SEGUNDA: (PRECIO)

El precio unitario de las acciones será la suma final ofrecida por el **COMPRADOR** en el acto de venta de dichas acciones que, para este propósito, se realizará mediante el puesto de venta del Banco Nacional de Panamá en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., el día 16 de diciembre de 1993, de conformidad con el Reglamento de Negociación de Lotes de esta última.

Dicho precio en ningún caso será inferior al precio mínimo oficial establecido por el **VENDEDOR**, esto es, la suma de CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 5.50) por cada acción; lo que equivale a la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 4,400,000.00) por la totalidad de las OCHOCIENTAS MIL (800,000) acciones objeto de la presente compraventa.

TERCERA: (PAGO Y ENTREGA)

En o antes del día 31 de enero de 1994 (en adelante el "día de cierre"), previa notificación por escrito dada con un mínimo de cinco (5) días calendarios, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR**, libre de gravámenes, los certificados de acciones de **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.** correspondientes a las acciones adquiridas conforme la cláusula primera; así como los contratos, documentos y demás libros y evidencias que se detallan en el anexo de este contrato.

En esa misma fecha, el **COMPRADOR** entregará al **VENDEDOR**, cheque certificado por la suma total del precio que resulte de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda de este instrumento.

CUARTA: (DECLARACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS POR EL VENDEDOR)

El **VENDEDOR** declara y garantiza al **COMPRADOR** lo siguiente:

- a. **Registro y Vigencia.** Que **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.** es una sociedad anónima debidamente incorporada y vigente bajo las leyes de la República de Panamá. Que las copias del Certificado de Constitución y del Pacto Social de **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.** que han sido suministradas al **COMPRADOR**, son correctas y constituyen, junto con las actas y documentación relacionada con la autorización de la venta pública de las acciones, al dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), todas los actos de **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.** hasta la fecha de este acuerdo.
- b. **Subsidiarias.** Que **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.** no tiene subsidiarias.
- c. **Título de las acciones.** Que, es el único propietario de la totalidad de las acciones de **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.**, totalmente pagadas y liberadas y libre de cargas.
- d. **Totalidad de las obligaciones.** Que **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.**, salvo por aquellas deudas y obligaciones que ya han sido divulgadas al **COMPRADOR**, a la fecha de cierre no habrá contraído obligaciones de ninguna naturaleza salvo con el consentimiento del **COMPRADOR**, y que no conoce o no posee medios para conocer, al dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), de ningún reclamo contra **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.**

producto de obligaciones de cualquier naturaleza o de suma alguna adeudada.

- e. **Título de propiedad.** Que AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. posee títulos legítimos y negociables de todas sus propiedades y activos, libre de gravámenes y sujetas únicamente a las restricciones y limitaciones de ley; propiedades y activos que se detallan en el anexo de este contrato y que incluyen, entre otros, lo siguiente:

1. Las propiedades inmuebles registradas en el Registro Público de la República de Panamá, al treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), como propiedad de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. y que consisten en aproximadamente tres mil novecientas hectáreas y las mejoras sobre ellas construidas y plantadas, libre de gravámenes y sujetas únicamente a las restricciones y limitaciones de ley.
2. Los otros bienes y activos de la empresa estatal CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A., consistentes principalmente en equipo de oficina y equipo rodante, inventario y piezas, cuentas por cobrar y depósitos bancarios, a la fecha de cierre. El inventario disponible mas reciente de estos bienes se acompaña en el anexo.

El valor mínimo en libros de los activos corrientes al día de cierre será el valor previamente informado al COMPRADOR.

- f. **Obligaciones de Pago.** Que a la fecha de cierre, AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. no se encontrará en mora en el pago de cualesquiera de sus obligaciones.
- g. **Leyes laborales.** Que AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A., no ha contratado personal ni ha incurrido en ninguna otra obligación de carácter laboral.

QUINTA: (ADMINISTRACION DEL NEGOCIO DE AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.)

- a. **Curso Ordinario.** Los negocios de AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. serán manejados, en el período interino hasta la fecha de cierre, por CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A. exclusivamente dentro del curso ordinario de las operaciones de la empresa.
- b. **Operaciones, inspecciones.** CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A. continuará operando su negocio en la manera como lo ha hecho hasta el presente. Ningún contrato u orden de compra, que no sea dentro del curso ordinario de los negocios de la empresa, serán suscritos o ejecutados. Hasta el día de cierre, los representantes del COMPRADOR tendrán derecho, durante horas laborables, a visitar la planta y observar la operación del negocio, así como, tendrán acceso a todos los registros.
- c. **"Status Quo".** AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. hará su mejor esfuerzo para preservar la organización de su negocio, para mantener disponibles los servicios de sus funcionarios y demás empleados y para preservar relaciones amistosas con sus clientes.

SEXTA: (COMPROMISOS DEL COMPRADOR)

AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. y el COMPRADOR se comprometen, por un período mínimo de tres (3) años contados a partir del día de cierre, a continuar operaciones agroindustriales similares a las que se ha dedicado CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A. durante los últimos cinco años, con las ampliaciones y diversificaciones que sus organismos de dirección establezcan, en condiciones de competitividad y rentabilidad.

El COMPRADOR, deberá, una vez al año dentro de los doce (12) meses siguientes al día de cierre y así sucesivamente, por el periodo de tres (3) años aquí indicado, someter un informe completo a la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización de sus actividades durante ese periodo y permitir las inspecciones y proveer la información adicional que se solicite, a juicio de esa entidad, para verificar su cumplimiento con las obligaciones que asume por razón de este contrato.

SEPTIMA: (INDEMNIZACION)

EL VENDEDOR asumirá todas las obligaciones de AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. hasta el 16 de diciembre de 1993.

OCTAVA: (VALIDEZ DE LAS DECLARACIONES)

EL VENDEDOR no declara, garantiza o se compromete a más de lo expresamente contenido en este contrato y el mismo, constituye el único contrato entre las partes. Todas las declaraciones, garantías y convenios se entenderán vigentes hasta el día de cierre, por encima de cualquier examen o investigación hecha en cualquier momento por el COMPRADOR.

NOVENA: (BENEFICIOS)

Este acuerdo es de obligatorio cumplimiento y beneficia a los respectivos representantes legales, sucesores o cesionarios de cada una de las partes.

DECIMA: (NOTIFICACIONES)

Todas las notificaciones, demandas, requerimientos y cualesquiera otras comunicaciones necesarias deberán presentarse por escrito y se considerarán evacuadas si fueron enviadas por correo, en primera clase, o franqueo pre-pagado a la dirección suministrada previamente por escrito por cada una de las partes.

UNDECIMA: (LEGISLACION APLICABLE)

Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

DUODECIMA: (ACCIONES NECESARIAS PARA COMPLETAR LA TRANSACCION)

Cada parte, por este medio, acuerda realizar y entregar todos los documentos o instrumentos y tomar cualquier acción que sea requerida para el perfeccionamiento de las transacciones contempladas en este acuerdo.

DECIMA TERCERA: (RENUNCIA)

Cualquier renuncia de las partes frente a alguna violación de un término o condición de éste acuerdo no será considerada como renuncia al derecho de hacer valer su derechos con base en este contrato. Asimismo, la omisión de alguna parte de dar fuerza a dichas estipulaciones, no constituirá renuncia a sus derechos en

atención de lo dispuesto por esas estipulaciones o cualquier otra, ni debe ser considerada una renuncia o liberación para la otra parte de su obligación de reclamar o demandar de conformidad con lo dispuesto en este contrato.

DECIMA CUARTA: (CONOCIMIENTO Y ACEPTACION)

El **COMPRADOR** declara que conoce y acepta el contenido de todos los documentos que integran la venta pública de las acciones objeto de este contrato, los cuales reconoce y declara haber leído con la debida asesoría de un abogado panameño.

Por este medio y de conformidad con el artículo 78 del Código Fiscal, el **COMPRADOR** hace constar que renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

DECIMA QUINTA: (INCUMPLIMIENTO)

Para garantizar sus obligaciones, según estas se describen en la fianza, el **COMPRADOR** ha presentado, junto con la entrega de dos (2) ejemplares firmados de este contrato, una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES (US\$440,000), emitida por **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**, fechada el 14 de diciembre de 1993, e identificada con el número 80B06103. EN FE Y DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO, para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL VENDEDOR:

POR EL COMPRADOR:

Manuel José Berrocal
Ministro de Hacienda
y Tesoro

Extractora del Barú, S.A.
(fdo.) Guillermo Cárdenas Peláez
Pasaporte No.: 059642"

El anexo de este contrato, que contiene la identificación de los activos de la empresa Agro Industrias del Barú, S.A., se reproduce también como los anexos No. 1 y No. 2 del Contrato de traspaso de los activos de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. en desarrollo de su privatización, más adelante en esta Resolución.

Artículo 20.: Hacer constar en esta Resolución que el valor total de este Contrato de Compraventa de Acciones de Agro Industrias del Barú, S.A. asciende a CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL BALBOAS (B/.5,640,000.00).

Artículo 30.: Hacer constar en esta Resolución el Contrato de Traspaso de los Activos de la Empresa Estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. en desarrollo de su privatización, suscrito entre El Estado, Cítricos de Chiriquí, S.A. y Agro Industrias del Barú, S.A., con sus anexos correspondientes, cuyo texto se reproduce a continuación, a saber:

**"REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
UNIDAD COORDINADORA PARA EL PROCESO DE PRIVATIZACION**

**TRASPASO DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA ESTATAL
CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A. EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION**

Contrato No. 183

EN ATENCION a la culminación del plan de privatización de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., proceso ejecutado por mandato del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución de Gabinete No. 316 de 14 de octubre de 1992, "Por la cual se formula

la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración".

Que, según también consta en la Resolución de Gabinete No. 722 de 6 de diciembre de 1993, "Por la cual se expide y adopta el Pacto Social de la empresa AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S. A. en atención al plan de privatización desarrollado para atender la privatización de la empresa estatal CITRICOS DE CHIRIQUI, S. A.", el Consejo de Gabinete, en atención a lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley No. 16 de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", aprobó el pacto social "... de la nueva sociedad anónima a la cual se transferirán los bienes y activos de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. para atender su privatización en desarrollo del plan de privatización de esta empresa, que viene siendo atendido por su Junta Directiva en coordinación con la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro ...", según se detalla ese proceso en la parte resolutive de esa Resolución de Gabinete.

Que, luego de completar el registro de la nueva empresa Agro Industrias del Barú, S.A., se hace necesario formalizar la transferencia de los activos de la empresa estatal a privatizar, Cítricos de Chiriquí, S.A., a esta nueva empresa, Agro Industrias del Barú, S.A., cuyas acciones se ofrecerán en venta pública debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias.

LOS SUSCRITOS, a saber: **MANUEL JOSE BERROCAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-70-650, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro y actuando en nombre y representación de El Estado, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución No. 316 de 14 de octubre de 1992 y en la Resolución de Gabinete No. 722 de 6 de diciembre de 1993, arriba indicadas, quien en lo sucesivo en este documento se denominará **EL ESTADO** y **ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-232-260, quien actúa en nombre y representación de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., en su calidad de Presidente de la empresa y debidamente facultado para celebrar este acto por autorización de **EL ESTADO**, como su único accionista, y la Junta Directiva de dicha empresa, quien en lo sucesivo se denominará **CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A.**, por una parte; y **LAURENCE BERGER**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-136-972, quien actúa en nombre y representación de la sociedad anónima Agro Industrias del Barú, S.A., en su calidad de Vicepresidente de esta empresa y debidamente facultado para celebrar este acto por autorización de **EL ESTADO**, como su único accionista, y la Junta Directiva de la misma, por la otra parte, quien en adelante se denominará **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.**, han convenido la celebración del presente contrato para, con base en lo dispuesto por el artículo 50. de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992 "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", formalizar la transferencia de los bienes y activos de la empresa estatal sujeta al proceso de privatización, **CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A.** a la nueva sociedad organizada para este propósito, **AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.**, garantizando con esta privatización, según se contempla y acuerda en este contrato, la continuidad de la operaciones agroindustriales de **CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A.**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, se acuerdan las obligaciones y actos que se detallan en las siguientes cláusulas, a saber:

- PRIMERA:** Declara CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A. que es propietario de los bienes inmuebles que se detallan, con sus valores, en el Anexo No.1 de este contrato, cuyas cabidas, medidas y linderos constan en la Oficina del Registro Público; y de los bienes y activos que se indican en el Anexo No.4 del Prospecto Informativo de la oferta pública de acciones de la sociedad anónima AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A., los cuales forman parte integral de este contrato.
- SEGUNDA:** Declara CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A. que traspasa de manera real y efectiva a AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S. A. los bienes descritos en la cláusula primera, los cuales transferirá libre de gravámenes, comprometiéndose al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.
- TERCERA:** EL ESTADO asumirá todos los pasivos existentes de CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A. en la fecha de esta transferencia, conforme aparezcan registrados en sus libros y registros contables, incluyendo especialmente el monto de sus obligaciones para con sus funcionarios. En contraprestación por el recibo de los bienes y activos que mediante este instrumento se traspasan, AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. se obliga a emitir la totalidad de las acciones de su capital social a favor de EL ESTADO.
- CUARTA:** AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A. se compromete, asimismo, por un período mínimo de tres (3) años, a continuar operaciones agroindustriales similares a las que se ha dedicado CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A. durante los últimos cinco (5) años, con las ampliaciones y diversificaciones que sus organismos de dirección establezcan, en condiciones de competitividad y rentabilidad.
- QUINTA:** Por ser de interés de EL ESTADO la celebración del presente contrato, el mismo no causará el impuesto de timbres.

EN FE Y DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO, para constancia se suscribe el presente contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO:

(fdo.) Manuel José Berrocal
Ministro de Hacienda y Tesoro

POR CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A.:

(fdo.) Alberto Vallarino
Presidente

POR AGRO INDUSTRIAS DEL BARU, S.A.:

(fdo.) Laurence Berger
Vicepresidente"

Sigue a continuación el refrendo del Contralor General de la República, la aprobación del Señor Presidente de la República y los Anexos.

**CONTRATO DE TRASPASO DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA ESTATAL
CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A.
EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION**

ANEXO Nº 1

**LISTADO DE FINCAS
PROVINCIA DE CHIRIQUI**

	<u>FINCA</u>	<u>TOMO</u>	<u>FOLIO</u>	<u>VALOR (US\$)</u>
1.	8354	798	344	7,257.84

2.	8430	799	310	47,079.06
3.	8327	798	182	4,395.71
4.	8273	795	350	12,546.41
5.	8420	799	250	21,708.49
6.	8185	789	322	15,751.91
7.	8386	799	036	27,601.80
8.	8387	799	042	32,022.78
9.	8426	799	286	34,862.24
10.	8335	798	230	3,244.37
11.	8380	799	002	6,774.35
12.	8333	798	218	5,908.22
13.	8417	799	232	59,900.39
14.	8325	798	170	7,971.53
15.	8346	798	296	8,277.39
16.	8316	798	112	13,886.64
17.	9437	859	062	15,895.44
18.	8392	799	072	3,932.31
19.	8421	799	256	5,862.94
20.	8314	798	100	18,165.06
21.	9025	829	412	12,306.49
22.	2053	182	246	16,200.00
23.	1773	144	382	47,069.18
24.	3271	277	602	26,131.82
25.	3270	277	598	95,304.60
26.	4162	320	294	46,855.99
27.	8186	789	328	11,332.47
28.	6047	595	180	12,028.18
29.	8183	789	310	3,152.28
30.	8182	789	104	9,522.77
31.	6117	608	002	30,780.00
32.	6945	685	348	8,100.00
33.	2140	191	272	29,045.47
34.	0255	038	254	138,544.99
35.	3115	272	266	92,859.94
36.	3117	272	282	13,960.11
37.	4164	320	302	68,853.24
38.	3119	272	294	12,950.20
39.	4165	320	306	20,247.57
40.	3118	272	286	8,297.07
41.	2883	252	408	6,480.00
42.	2249	200	438	21,496.43
43.	4167	320	314	4,117.23
44.	6074	595	336	4,108.97
45.	2416	219	430	47,195.87
46.	6073	595	332	7,472.25
47.	6075	595	340	11,340.00
48.	8124	783	460	78,063.75
49.	0740	097	208	210,678.98
50.	1918	156	340	246,240.00
51.	1953	171	150	100,823.13
52.	8139	789	050	37,617.37
53.	8141	789	062	34,708.82
54.	8142	789	068	34,263.97
55.	8180	789	292	5,309.06
56.	8181	789	298	10,850.84
57.	8184	789	316	7,425.92
58.	8189	789	346	5,174.93
59.	8190	789	352	2,490.35
60.	8192	789	364	53,501.07
61.	8193	789	370	10,569.20
62.	8214	789	496	14,877.76
63.	8227	795	068	41,358.60
64.	8267	795	314	4,664.55
65.	8270	795	332	10,273.96
66.	8269	795	326	80,248.56
67.	8272	795	344	17,372.07

68.	8277	795	374	19,532.26
69.	8278	795	380	3,456.84
70.	8279	795	386	9,887.18
71.	8280	795	392	5,429.19
72.	8315	798	106	1,440.42
73.	8324	798	164	8,338.71
74.	8326	798	176	4,536.57
75.	8336	798	236	901.04
76.	8338	798	248	5,707.67
77.	8344	798	284	3,328.61
78.	8353	798	338	3,734.02
79.	8355	798	350	13,025.85
80.	8356	798	356	7,591.24
81.	8357	798	362	3,365.31
82.	8366	798	418	136,314.01
83.	8369	798	436	2,134.67
84.	8372	798	454	6,090.31
85.	8373	798	460	18,554.67
86.	8379	798	496	776.87
87.	8381	799	008	32,418.55
88.	8390	799	060	5,520.72
89.	8394	799	092	4,040.20
90.	8397	799	110	16,740.27
91.	8401	799	136	8,477.22
92.	8402	799	142	12,711.57
93.	8403	799	148	33,376.94
94.	8404	799	154	64,985.09
95.	8415	799	220	13,159.10
96.	8416	799	226	2,141.15
97.	8418	799	238	3,739.93
98.	8419	799	244	1,959.96
99.	8425	799	280	7,463.66
100.	8428	799	298	8,573.61
101.	8431	799	316	14,846.17
102.	8434	799	336	1,223.26
103.	1823	151	272	32,400.00
104.	8986	830	062	4,193.29
105.	9439	859	068	11,566.80
106.	9441	859	074	25,393.50
107.	1787	151	054	32,772.60
108.	6179	608	248	137,822.96
109.	1951	171	138	39,285.00
110.	1952	171	144	16,200.00
111.	2909	259	062	16,382.25
112.	8342	798	272	34,902.90
113.	3079	125 r.a.	344	29,990.66
114.	3080	125 r.a.	350	28,338.66
115.	3081	125 r.a.	356	14,344.21
116.	3082	125 r.a.	362	114.37
117.	1216	120	042	6,413.90
118.	1381	123	038	18,825.37
119.	5442	543	238	500.99
120.	9435	859	056	1,440.42
121.	8326	798	188	3,798.58
122.	8275	795	362	1,637.42
123.	1625	133	494	67,039.08

Las medidas, linderos, superficie, mejoras y demás características de estos inmuebles constan en el Registro Público. El valor refleja un promedio de ochocientos diez dólares por hectárea (US\$810.00). Ese valor se fija únicamente para el propósito de esta transferencia de bienes y no necesariamente guarda relación con su valor en libros o el valor actual de mercado de cada finca individual.

PROVINCIA DE PANAMA

124. 9978 316 102 123,311.60

Nota: El registro de esta propiedad a nombre de Cítricos de Chiriquí, S.A. se completará en un futuro inmediato. Se transferirá a Agro Industrias del Barú, S.A. acto seguido. Este valor refleja el precio pagado por la empresa, más la capitalización de gastos financieros incurridos en su compra. Su valor en libros refleja un total de 29,513.50 adicionales en concepto de mejoras no declaradas.

**CONTRATO DE TRASPASO DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA ESTATAL
CÍTRICOS DE CHIRIQUI, S.A.
EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION**

ANEXO No. 2

**Prospecto Informativo de
Agro Industrias del Barú, S.A.**

Nota: El Anexo No. 4 de este Prospecto Informativo de la oferta pública de acciones de Agro Industrias del Barú, S.A. forma parte integral del Contrato de Traspaso de los activos de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A. en desarrollo de su privatización.

Artículo 4o.: Hacer constar igualmente en esta Resolución el Acuerdo de Intención a ser suscrito entre el Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro y los funcionarios de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

"PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL

Cítricos de Chiriquí, S. A.

ACUERDO DE INTENCION

Entre los suscritos, a saber, Juan Raúl de la Guardia, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-410-316, en su calidad de Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quién actúa en esta ocasión por instrucciones y a solicitud de la Junta Directiva de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., a quien en adelante en este documento se denominará ProPrivat, por una parte y por la otra, los funcionarios de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí, S.A., quienes actúan en sus propios nombres, a quienes en adelante, en conjunto, en este documento se les denominará los funcionarios de la empresa,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley No.16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el Proceso de Privatización de empresas, bienes y servicios estatales", tiene como uno de sus objetivos fundamentales incentivar la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas objetos de privatizaciones.
2. Que dicha legislación propugna, igualmente, por la correcta atención de las obligaciones del Estado para con los

- trabajadores de esas empresas, por lo que instruye al Órgano Ejecutivo se encargue de asegurar que con el proceso de privatización se satisfagan las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores de las empresas a ser privatizadas.
3. Que los funcionarios de la empresa, según fuera determinado por los tribunales laborales, deben ser considerados, para todos los efectos legales, como servidores públicos.
 4. Que, en consecuencia, con motivo de la privatización, proceso que se orienta con base en la Declaratoria de Privatización contemplada en la Resolución de Gabinete No. 316 de 14 de octubre de 1992, "Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de la empresa Cítricos de Chiriquí, S.A. y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración", dichos funcionarios tienen derecho a que se les reconozcan las prestaciones a que tuvieran derecho los servidores públicos de empresas y servicios sujetos al proceso de privatización.
 5. Que el Decreto Ejecutivo No.112 de 22 de diciembre de 1992, mediante el cual se adopta el denominado "Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público", expresamente contempla, en su artículo 2º, que los servidores públicos que presten servicios a empresas estatales que sean objeto de privatización, pueden acogerse al Programa de Retiro Voluntario, y recibir, en consecuencia, los beneficios de las prestaciones contempladas en ese programa; para lo cual deben cumplir con los procedimientos respectivos.
 6. Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 16 de 1992 que regula este proceso de privatización, los gastos que genere el proceso de privatización pueden cubrirse con los fondos provenientes de dicho proceso, por lo que es factible utilizar los fondos provenientes del precio pagado por los compradores para sufragar, entre otros, los gastos que ocasione el financiamiento del Programa de Retiro Voluntario de los funcionarios de la empresa.
 7. Que la Ley 16 de 1992 antes indicada, en su artículo 5º desarrolla los principios que deben regir la participación de los trabajadores de las empresas y servicios a privatizar en el capital accionario de la empresa a ser privatizada y señala, en su numeral 3, el porcentaje que por ley debe reservarse a los trabajadores, y en su numeral 4, la posibilidad de ofrecer esas acciones en condiciones favorables que hagan atractiva dicha participación laboral, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proceso.
 8. Que, según se contempla como fundamental en el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público y en otros programas de capacitación para el empleo, el Órgano Ejecutivo está comprometido en apoyar de manera decidida las gestiones de orientación para el empleo y capacitación para aquellos funcionarios que se acojan al retiro.
 9. Que para asegurar el cumplimiento de estos objetivos y coadyuvar a la transferencia de la empresa al sector privado, proceso con el que se espera mejorar la situación de la empresa, sus trabajadores, la economía de la región y la realización de su potencial, para beneficio nacional, los funcionarios de Cítricos de Chiriquí, S.A., a través de sus representantes autorizados, han acordado con la Junta Directiva de la empresa y la Dirección Ejecutiva de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización del Ministerio de Hacienda y Tesoro impulsar la atención de sus justas

aspiraciones y reclamaciones y la definición del plan de participación en la propiedad accionaria de la nueva empresa a la que se transferirán los activos de Cítricos de Chiriquí, S.A., según se indica, y en atención a los acuerdos y condiciones descritas en este Acuerdo de Intención.

ACUERDAN:

Primero: (Presentación del plan)

Las partes acuerdan someter los acuerdos que aquí se contemplan a la consideración de las autoridades respectivas y a propiciar su aprobación como efectiva solución de estas materias.

ProPrivat se compromete a someter a la consideración de las autoridades estos acuerdos en principio, para que se contemplen dentro del plan final de privatización de la empresa.

Segundo: (Prestaciones)

Los funcionarios de la empresa que tengan derecho a las prestaciones que se indican, recibirán la cancelación de las mismas como funcionarios de la empresa estatal Cítricos de Chiriquí S.A. Los abajo firmantes aceptan que estos pagos incluirán, en cada caso, únicamente las sumas que reflejen de manera individual, el pago en concepto de los siguientes rubros, a saber:

- a) Semana voluntaria trabajada y no remunerada;
- b) Días feriados trabajados;
- c) Vacaciones proporcionales;
- d) Décimo Tercer mes proporcional;

El Estado asumirá, igualmente, hasta su cancelación total, el pago de todas las sumas adeudadas por Cítricos de Chiriquí, S.A. a la Caja del Seguro Social.

Tercero: (Indemnización)

Los funcionarios de la empresa que cuenten con más de dos (2) años de servicio al Estado al 16 de diciembre de 1993, solicitarán formalmente acogerse al Programa de Retiro Voluntario, de manera que se les reconozcan y otorguen los beneficios que ofrece el Decreto Ejecutivo No. 112 de 22 de diciembre de 1992 para aquellos funcionarios públicos, que, como es el caso de los de esta empresa, dejarán el servicio público antes del 31 de diciembre de 1993.

Cuarto: (Aprobación expedita)

ProPrivat solicitará la cooperación de las autoridades encargadas para que las solicitudes de ingreso al Programa de Retiro Voluntario, presentadas por los funcionarios de la empresa se acojan y tramiten de manera expedita, a fin de que se les reconozca la indemnización prevista en el artículo PRIMERO del Decreto Ejecutivo No. 112 de 22 de diciembre de 1992, o sea el equivalente a doce (12) meses de salario.

Los gastos que ocasione este pago se cancelarán con el producto de la venta de las acciones de la nueva sociedad a la que serán transferidos los activos de Cítricos de Chiriquí, S.A.

Para que los funcionarios puedan acogerse a este beneficio, las solicitudes para acogerse al Programa de Retiro Voluntario deberán ser presentadas por los funcionarios de la empresa, antes del día treinta (30) de noviembre de 1993.

Quinto: (Programa de Copropiedad Empresarial)

Con el propósito de fomentar la participación de los trabajadores en la propiedad accionaria de la nueva empresa, de manera que, como accionistas cuenten con un ingreso adicional por razón del pago de dividendos cuando estos se repartan, o como producto del incremento de su valor, o por razón de su venta; para asegurar que dichos funcionarios tengan acceso a la propiedad de la empresa en la que se han desempeñado luego de su privatización; para incentivar que se conviertan en socios del desarrollo de la nueva empresa y de su progreso y riqueza; así como, para reconocer con equidad el esfuerzo diario con que han contribuido sus funcionarios para asegurar su supervivencia y crecimiento, en ocasiones, bajo condiciones adversas, las partes acuerdan en el diseño de un Programa de Copropiedad Empresarial según se describe en el anexo de este Acuerdo de Intención.

En atención a este programa, todos los trabajadores de Cítricos de Chiriquí, S.A. en la fecha de su transferencia, tendrán opción de adquirir un número determinado de acciones en atención a su antigüedad y nivel de remuneración. Este programa pretende igualmente corregir las desigualdades por antigüedad que no se atienden en el Plan de Retiro Voluntario, reconociéndose el valor de dicha antigüedad en acciones de la nueva empresa.

Sexto: (Plazos)

Las Partes acuerdan el siguiente cronograma para la ejecución de las acciones que se contemplan en este Acuerdo de Intención.

- Aprobación de texto final10. de diciembre
- Suscripción por todos los funcionarios de la empresa3 de diciembre
- Fecha tope para solicitar el Retiro Voluntario6 de diciembre
- Oferta de las acciones en la Bolsa16 de diciembre
- Apertura del período para ejercer opciones de compra de acciones17 de diciembre
- Cierre y pago del Precio por parte del comprador31 de diciembre
- Cancelación de Prestaciones31 de diciembre
- Pago del Retiro Voluntario31 de enero de 1994

Séptimo: (Aceptación)

Los funcionarios de la empresa declaran que se comprometen y aceptan las condiciones y términos de este Acuerdo de Intenciones por el cual estará sujeto para su validez, reconocimiento y debido pago por parte del Gobierno Nacional a las aprobaciones y autorizaciones de los organismos y autoridades gubernamentales competentes.

Para constancia de tal acuerdo se extiende este documento en dos ejemplares del mismo tenor, este primer (10.) día del mes de diciembre de 1993, el cual se firma por los que en él han intervenido.

Por ProPrivat,

Juan Raúl de la Guardia
Director Ejecutivo
Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización
Ministerio de Hacienda y Tesoro

Por los funcionarios de la empresa, (ver Anexo No. 2)

**ANEXOS
PRIVATIZACION DE LA EMPRESA ESTATAL
CITRICOS DE CHIRIQUI, S.A.**

Acuerdo de Intención

Anexo No.1

PROGRAMA DE COPROPIEDAD EMPRESARIAL

Descripción.

La Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el Proceso de Privatización de empresas, bienes y servicios estatales", propugna entre sus objetivos la promoción de la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas estatales que sean privatizadas. Con ese propósito, dicha legislación ordena la reserva de un porcentaje del capital accionario de la empresa a privatizar para el ejercicio, por sus trabajadores, de sus derechos de adquisición.

La legislación provee que los trabajadores de la empresa por privatizar pueden cancelar el valor de las acciones que deseen adquirir con base en planes de compra y a precios especiales y formas de pago favorables, que sean diseñados con ese propósito. El valor de sus prestaciones laborales y demás derechos pueden, a opción de los mismos, utilizarse como pago del valor de las acciones.

Para propiciar la participación de los funcionarios de la empresa en su privatización como accionistas, se ha diseñado este Programa de Copropiedad Empresarial.

Este Programa de Copropiedad Empresarial ("PCE") se ha desarrollado tomando en cuenta tanto los objetivos del plan de privatización, como las características especiales de esta empresa y las motivaciones de sus funcionarios. El mismo es producto del consenso de las autoridades, la Junta Directiva y los funcionarios de la empresa.

Esquema.

El Programa de Copropiedad Empresarial (en adelante también llamado "Programa" o "plan") se compone de los siguientes elementos, a saber:

- Del porcentaje accionario de la empresa Agro Industrias del Barú, S.A. retenido por El Estado, el diez por ciento (10%) de las acciones serán ofrecidas a los "funcionarios" (se entienden comprendidas dentro de esta acepción las personas que se encuentran prestando servicios en la empresa al 31 de diciembre de 1993) de Cítricos de Chiriquí, S.A., en los términos y condiciones que se indican.
- En atención al aporte personal y pecuniario de los funcionarios con más de diez (10) años de labores para garantizar la supervivencia de la operación, EL ESTADO les reconoce, adicionalmente, una opción especial de recibir el valor de dicha antigüedad en acciones.
- Dichos derechos se asignarán, en ambos casos, en atención a una fórmula que tome en cuenta la antigüedad y el nivel de remuneración de los funcionarios, según más adelante se estipula.

- Estas acciones pueden ser canceladas mediante pagos diferidos, según los planes de pago que se desarrollarán en atención a la capacidad de pago de los adquirentes; con los dividendos a que tengan derecho y con los otros aportes que se realicen para ese propósito por los adquirentes. Los funcionarios podrán, a su opción, aplicar parte del pago que reciben para la cancelación de las prestaciones reconocidas para la adquisición de acciones.

- Sin perjuicio de los planes de participación accionaria que pueda establecer la empresa luego de su transferencia, los funcionarios con derecho a adquirir acciones deberán ejercer dichos derechos de compra de este paquete accionario dentro de los tres (3) primeros años, contados a partir del 16 de diciembre de 1993. Las acciones remanentes se ofrecerán en venta en atención a las preferencias indicadas en el Pacto Social de Agro Industrias del Barú, S.A.

- Para atender las labores de administración del plan, contabilidad, cobro de los aportes, mejorar la liquidez y contar con una organización que vele por los intereses financieros de los adquirentes, éstos podrán decidir asociarse o atender estas materias a través de las asociaciones cooperativas existentes.

Normas generales.

1. Precio de las acciones.

El precio por acción es el que se pagó por la venta de las demás acciones de la empresa, el cual se mantendrá por todo el tiempo que se mantenga vigente la opción de compra. La cuota inicial será de por lo menos el cinco por ciento (5%) del precio total.

2. Plan de adquisición.

Se ofrecerá financiamiento, a bajos intereses, en términos y condiciones que dependerán del nivel salarial del comprador. En principio, se ofrecerán facilidades y períodos de pago que no signifiquen, salvo a opción del comprador, un aporte de más del diez por ciento (10%) de sus ingresos. Se contemplará un período de gracia en el pago de capital e intereses por los primeros tres (3) años a partir de la transferencia de la empresa a sus nuevos dueños, así como reglas aplicables por mora y demás particularidades.

Los dividendos que generen dichas acciones se aportarán primero al pago del precio. Luego de cancelado éste, serán pagados según lo disponga el adquirente.

3. Asignación.

Del diez por ciento (10%) reservado para los trabajadores de Cítricos de Chiriquí, S.A., se deducirá lo que reciban los funcionarios con derecho al reconocimiento en acciones del valor de su antigüedad, acciones que se asignan como más adelante se detalla.

Sin perjuicio de las acciones que se reciban por razón del valor de la antigüedad, el número de acciones que cada funcionario tiene derecho a adquirir de la diferencia, en los términos y condiciones de este plan, se determinará tomando en cuenta su antigüedad y nivel de remuneración. La antigüedad se tomará en cuenta para la distribución del ochenta por ciento (80%), y el nivel salarial para la distribución del veinte por ciento (20%).

Esta asignación se determinará como sigue:

- Para la asignación del ochenta por ciento (80%) con base en la antigüedad, se sumará el total de los años trabajados por los funcionarios con derecho a participar en este plan. Esa suma se dividirá entre el número de acciones disponibles. El cociente resultante se aplicará al número de años trabajados por cada funcionario para determinar el número de acciones que cada uno puede adquirir en este concepto.
- Para la asignación del veinte por ciento (20%) con base en el nivel de remuneración, se sumará el salario promedio mensual de los últimos doce (12) meses de todos los funcionarios con derecho a participar en este plan. Esa suma se dividirá entre el número de acciones disponibles. El cociente resultante se aplicará a la remuneración mensual promedio de cada funcionario para determinar el número de acciones que puede cada uno adquirir en este concepto.

4. Pago en acciones del valor de la antigüedad.

Los funcionarios con más de diez (10) años de servicios, consecutivos o no, en la empresa, tienen derecho a la cancelación del valor de dicha antigüedad en acciones de la empresa Agro Industrias del Barú, S.A., al precio pagado por el resto de las acciones de la empresa.

El número de acciones que cada funcionario con este derecho recibirá, se calculará de la siguiente manera, a saber:

- Por cada año trabajado en la empresa, se reconocerá el valor equivalente a una semana de trabajo.
- Dicha suma global se dividirá entre el valor por acción, es decir, B/.7.05, para arribar al número de acciones que se tiene derecho a recibir.

Anexo No.2

Listado y Firmas de todos los funcionarios de Cítricos de Chiriquí, S.A."
(no se reproduce)

Artículo 5o.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.l.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO Nº. 239
(De 19 de noviembre de 1993)

En la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), se reunió la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del Reglamento Interno del Instituto de Defensoría de Oficio previsto en los artículos 429 y 430 del Código Judicial.

Sometido a consideración el proyecto elaborado por el Instituto de Defensoría de Oficio, el mismo recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó aprobar el Reglamento del Instituto de Defensoría de Oficio cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO
DE DEFENSORIA DE OFICIO

TITULO I

OBJETIVOS Y APLICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer de manera clara y precisa la forma de funcionamiento del Instituto de Defensoría de Oficio, el cual proporcionará la defensa legal necesaria en la justicia ordinaria a toda persona que tenga derecho a la asistencia legal gratuita.

2. Establecer los mecanismos y normas que el Instituto requiera para su eficaz funcionamiento, conforme a lo preceptuado en los artículos 423 y 429 del Código Judicial.

3. Determinar el sistema de reparto de los casos entre los defensores de oficio.

4. Crear el Servicio Nacional de Asistencia Legal

Voluntaria y reglamentar su funcionamiento.

ARTICULO 2. El Instituto de la Defensoría de Oficio estará integrado por las siguientes dependencias: una Dirección Nacional y por cuatro Subdirecciones distritales, de acuerdo a las circunscripciones judiciales del Organo Judicial.

La Dirección Nacional, en estrecha coordinación con la Subdirección distrital correspondiente, tendrá la responsabilidad de la correcta y justa aplicación del presente reglamento, salvo aquellos casos que por su naturaleza estén regulados en leyes o reglamentos especiales.

ARTICULO 3. Quedan sujetos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, todos los funcionarios que laboren en el Instituto de la Defensoría de Oficio.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPITULO I

LA DIRECCION NACIONAL

ARTICULO 4. La Dirección Nacional es la máxima autoridad del Instituto de la Defensoría de Oficio y el ente de enlace con la Corte Suprema de Justicia y las distintas instituciones públicas y privadas del país, la que estará a cargo de un Director Nacional, el cual será designado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 5. La Dirección Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades orgánicas pertenecientes al Instituto de la Defensoría de Oficio. Comunicará a cada una de ellas el ámbito jurisdiccional dentro del cual le corresponde actuar por razón de su circunscripción.

2. Determinar la estructura orgánica y funcional del Instituto, siguiendo para ello los lineamientos de carácter general que formule la Corte Suprema de Justicia, con apego a las disposiciones legales vigentes y a lo establecido en el presente Reglamento.

3. Convocar trimestralmente a reunión a los subdirectores distritales de las distintas circunscripciones judiciales; y, semestralmente, a todos los defensores de oficio a nivel nacional, a fin de evaluar y supervisar el trabajo realizado en cada uno de los períodos señalados.

4. Conocer las decisiones adoptadas por las subdirecciones de Distrito Judiciales.

5. Crear, dirigir y supervisar el servicio nacional de asistencia legal voluntaria.

6. Coordinar la formación y continuidad del archivo y estadística del Instituto de Defensoría de Oficio.

7. Informar a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia sobre la labor realizada por el Instituto a nivel general, como también de la actuación de cada uno de los Defensores de Oficio a nivel particular.

8. Coordinar con las distintas instituciones del Estado la obtención de la ayuda necesaria para mejorar el funcionamiento del Instituto.

9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento e imponer las sanciones correspondientes por faltas u omisiones al mismo, en los casos que no corresponda a la autoridad nominadora.

10. Ejercer la representación legal del Instituto.

11. Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores o complementarias de éstas.

ARTICULO 6. El Director Nacional ejercerá sus funciones por un período de cuatro años y podrá ser

reelegido, las veces que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia así lo determine.

ARTICULO 7. El Director Nacional tendrá, además de las funciones antes señaladas, las siguientes:

1. Dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento del Instituto.

2. Dirigir y supervisar la actuación de los defensores de oficio en todo el territorio nacional.

3. Presentar a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, informes trimestrales y anuales sobre las actividades del Instituto. Los informes trimestrales se presentarán dentro de los cinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

4. Establecer la forma en que los defensores de oficio rendirán el informe mensual de los asuntos encomendados a éstos.

5. Imponer sanciones disciplinarias a los defensores de oficio, siguiendo el procedimiento para su aplicación, previa comprobación de la falta; para lo cual designará, en cada caso, una comisión especial encargada de la investigación de la falta cometida.

6. Impartir las instrucciones a los subdirectores de distrito judicial para la puesta en práctica de cualquier medida relativa al ejercicio de la defensoría de oficio.

7. Coordinar, en colaboración con los subdirectores de distrito Judicial, las funciones que señale la Ley a los defensores de oficio.

8. Preparar, en consulta con los defensores de oficio, el reglamento interno, así como cualquier reforma de que pudiera ser objeto. El reglamento y sus reformas deberán ser aprobados mediante acuerdo de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

9. Coordinar el Servicio Nacional de Asistencia Legal Voluntaria, dictar su reglamento interno y sus reformas.

10. Aprobar la forma y mecanismo de funcionamiento de la biblioteca del Instituto de la Defensoría de Oficio.

11. Editar periódicamente el boletín informativo del Instituto de la Defensoría de Oficio.

12. Desempeñar las funciones de defensor de oficio, a nivel distrital.

13. Cualquier otra que le asigne la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, para el mejor funcionamiento del Instituto y el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPITULO II

SUBDIRECCIONES DE DISTRITO JUDICIAL

ARTICULO 8. La Subdirección de Distrito Judicial es un órgano de consulta, enlace y comunicación entre la Dirección y las unidades inferiores, que estará a cargo de un defensor de distrito judicial.

ARTICULO 9. La responsabilidad de Subdirector de Distrito Judicial recaerá en el defensor de oficio que actúa a ese nivel. En los casos en que haya más de un defensor de oficio de distrito judicial, el Subdirector será elegido entre éstos por mayoría. Y en su defecto, será designado por el Director Nacional.

ARTICULO 10. Son funciones de la Subdirección de Distrito Judicial:

1. Servir de enlace y comunicación entre la Dirección Nacional y las unidades orgánicas inferiores.

2. Fiscalizar que, el beneficio de la asistencia legal, según lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento, le sea brindado a las personas que efectivamente tengan derecho a él.

3. Dirigir y supervisar la actuación de los

defensores de oficio pertenecientes a su respectivo Distrito Judicial.

4. Llevar a cabo el proceso de reparto de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

5. Recabar los informes que deben elaborar los defensores de oficio de su circunscripción judicial.

6. Coordinar con las autoridades correspondientes, las visitas de los defensores de oficio a las instituciones carcelarias.

7. Suministrar a los tribunales de justicia y sus dependencias y al Ministerio Público, un listado actualizado de los defensores de oficio.

8. Realizar trimestralmente un informe estadístico y archivo de las actuaciones de los defensores, el cual deberá ser remitido a la Dirección Nacional los cinco primeros días de los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre.

9. Efectuar, por lo menos una vez al mes, reuniones con los Defensores de Oficio de su circunscripción judicial, a fin de evaluar las actividades y dificultades que se presenten en el ejercicio de su cargo; y,

10. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por la Dirección Nacional, y las que adopte en el ejercicio de sus funciones.

11. Decidir, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formulación, las solicitudes de asistencia legal gratuita, mediante resolución motivada, que pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente, al día hábil siguiente.

12. Designar un coordinador ad-hoc especial para los circuitos judiciales que dentro de su jurisdicción, cuenten con más de dos defensores y abogados auxiliares para que supervise y ejecute las instrucciones de la Subdirección distrital.

13. Desempeñar las funciones de defensor de oficio distrital.

CAPITULO III

DEFENSORES DE OFICIO

ARTICULO 11. El Defensor de Oficio es un abogado idóneo, miembro del Instituto de la Defensoría de Oficio, encargado de brindar asistencia legal gratuita, eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ella, siempre que se trate de casos de competencia de la justicia ordinaria.

ARTICULO 12. El Defensor de Oficio desempeñará su cargo con sujeción a la ética profesional y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asistir a los despachos donde se tramitan los negocios a él asignados, cuantas veces lo requiera para una atención adecuada a los mismos.

2. Atender con el debido respeto y consideración a sus representados.

3. Entrevistarse periódicamente, por lo menos una vez al mes, con sus representados o con las personas que éstos designen e informarles sobre el estado del proceso.

4. Asistir a las visitas de cárcel en la fecha programada.

5. No descuidar ni abandonar los negocios a él asignados.

6. Presentar oportunamente, debidamente motivados, los escritos y alegatos, así como efectuar las demás diligencias judiciales.

7. Cumplir con los demás deberes que le imponen el debido ejercicio de sus funciones, la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 13. Los defensores de oficio rendirán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la forma

establecida por la Dirección Nacional, un informe que contendrá:

1. Un detalle de los procesos en que hubiesen intervenido y de todas las gestiones, notificaciones, asesoramientos, atención a sindicatos y sus familiares, asistencia al Ministerio Público u otros despachos públicos y privados, en los cuales tengan que desempeñarse.

2. Un informe de las audiencias del mes anterior realizadas y aquellas suspendidas y el motivo de ello; y

3. El calendario de audiencias para el mes siguiente.

ARTICULO 14. Además de lo dispuesto en el Código Judicial y en el Reglamento de la Carrera Judicial, se prohíbe a los defensores de oficio:

1. Ejercer la práctica privada de la profesión de abogado, por sí o por interpuesta persona.

2. Solicitar, cobrar o recibir dinero, dádivas o alguna remuneración de su defendido, de sus familiares, amigos o de quienes tengan interés en el asunto o proceso que gestionan.

ARTICULO 15. Los defensores de oficio llevarán un registro de cada negocio, el cual contendrá copia e información de todos y cada uno de los escritos que se presentan ante los tribunales.

ARTICULO 16. La representación asignada al defensor de oficio es de forzosa aceptación. Sin embargo, podrá excusarse por cualquiera de los casos contemplados en los artículos 417 y 2052 del Código Judicial.

ARTICULO 17. Cada defensor de oficio será dotado de su correspondiente oficina y del equipo y material necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Además, contará por lo menos con una secretaria y un portero que serán de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 18. Los defensores de oficio gozarán de los

mismos derechos y prerrogativas que la Ley reconoce a los funcionarios judiciales ante los cuales actúan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 412 y 415 del Código Judicial.

A. DEFENSORIA DE OFICIO DE DISTRITO JUDICIAL

ARTICULO 19. En cada distrito judicial prestará servicios por lo menos un defensor de oficio, excepto en el Primer Distrito Judicial, en el que habrá por lo menos cuatro y en el Tercer Distrito Judicial, en el que habrá por lo menos dos, los cuales actuarán de conformidad con lo que señalan la ley y el presente reglamento.

ARTICULO 20. Los defensores de oficio de distrito judicial actuarán en los negocios o procesos que conozcan los tribunales superiores de justicia y en cualquier otra jurisdicción que se les asigne, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento sobre reglas de reparto y designación.

B. DEFENSORIA DE OFICIO DE CIRCUITO JUDICIAL

ARTICULO 21. El número de defensores de oficio podrá ser aumentado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia cuando las necesidades del servicio así lo exijan, previa comprobación de esta circunstancia y la disponibilidad presupuestaria así lo permita.

ARTICULO 22. El Defensor de Circuito Judicial actuará en los procesos o negocios de los cuales conozcan los juzgados de circuito y juzgados municipales y en cualquier otra jurisdicción que se le asigne, siguiendo para ello lo dispuesto en el presente reglamento sobre reglas de reparto y designación.

ARTICULO 23. El Abogado Auxiliar es el profesional del Derecho miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, encargado de asistir a los defensores de oficio en todas aquellas diligencias a realizar en los negocios que son de su conocimiento ante los funcionarios jurisdiccionales, de

instrucción y administrativos.

El Abogado Auxiliar deberá igualmente apoyar al Defensor de Oficio en todas aquellas funciones que son inherentes a su cargo, bajo la supervisión inmediata del Defensor que así lo solicite.

CAPITULO IV

DESIGNACION Y REPARTO

ARTICULO 24. La designación de los defensores de oficio en los procesos o controversias de su conocimientos, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Judicial y según las normas del reparto establecido en este reglamento, atendiendo a los principios de proporcionalidad, funcionalidad, agilización y efectividad.

ARTICULO 25. El principio de proporcionalidad implica la distribución paritaria de los negocios entre los defensores competentes.

ARTICULO 26. El principio de la funcionabilidad consiste en la oportunidad del defensor de oficio de asumir la representación efectiva de su patrocinado.

ARTICULO 27. El principio de la agilización hace referencia a la forma de llevar un seguimiento adecuado y oportuno de los negocios.

ARTICULO 28. El principio de efectividad consiste en garantizar el ejercicio real del derecho a la asistencia legal gratuita.

ARTICULO 29. Toda persona que tenga derecho a asistencia legal gratuita puede solicitarla al juez competente o al agente del Ministerio Público respectivo.

La designación de los defensores de oficio la hará el tribunal o el funcionario de instrucción respectivo, según sea el caso, al tenor del procedimiento establecido en el Código Judicial y en coordinación con el Subdirector de Distrito respectivo.

ARTICULO 30. En los procesos o controversias civiles, el interesado en obtener el servicio de la asistencia legal gratuita, deberá formular su solicitud, acompañada de los documentos exigidos en el artículo 1470 del Código Judicial, ante la autoridad que sustancie dicho proceso o controversia, a fin de que se le asigne un Defensor de Oficio.

ARTICULO 31. En la representación de sus patrocinados, los defensores de oficio gozarán de independencia y libertad de gestión, sin perjuicio de las instrucciones y observaciones que le formule el superior jerárquico, dirigidas al mejor cumplimiento de sus responsabilidades y deberes.

ARTICULO 32. No obstante lo establecido en el artículo anterior, los defensores podrá consultarse para obtener una mejor defensa de sus representados. En tal sentido las reuniones dispuestas en el artículo 10, numeral 9 de este Reglamento, servirán también para promover los mecanismos de comunicación necesarios, a efecto de intercambiar conceptos, criterios y experiencias, formular sugerencias y recomendaciones.

ARTICULO 33. Cuando se compruebe que la persona beneficiada con la asistencia legal gratuita no tiene derecho a ella o han cesado los motivos que dieron lugar a su concesión, el Defensor de Oficio solicitará al Juez o funcionario competente, que revoque de inmediato la designación y con ello cancele el beneficio otorgado.

ARTICULO 34. La negación de la asistencia legal gratuita se decretará mediante resolución motivada expedida por el Subdirector de Distrito Judicial de la respectiva circunscripción judicial en donde se formule la solicitud.

TITULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

DERECHOS

ARTICULO 35. Sin perjuicio de otros derechos establecidos en disposiciones legales vigentes, los funcionarios del Instituto de la Defensoría de Oficio, tendrán los siguientes:

1. Derecho a estabilidad en el cargo, cuando así esté contemplado en las disposiciones legales vigentes.
2. Derecho a ser ascendido a puestos de mayor jerarquía y sueldo, mediante la comprobación de méritos.
3. Derecho a vacaciones anuales remuneradas, de acuerdo con la ley y este reglamento.
4. Derecho a obtener licencias con o sin sueldo de conformidad con la ley y este reglamento.
5. Derecho a percibir remuneración acorde con las funciones o labores que realiza, de manera tal que le sea posible una existencia decorosa.
6. Derecho a jubilación en la forma que determinen las normas legales vigentes.
7. Derecho a participar en concursos para becas, siempre que reúna los requisitos exigidos por el organismo o institución que las patrocina.
8. Derecho a solicitar permisos durante las horas regulares de trabajo, y obtenerlo cuando median circunstancias que lo justifiquen.

9. Derecho a recibir incentivos anualmente en virtud de los siguientes méritos: puntualidad, asistencia, eficiencia, antigüedad, acciones ejemplares, ideas y sugerencias innovadoras y otros aspectos similares.

CAPITULO II
DEBERES

ARTICULO 36. Son deberes de los funcionarios que laboran en el Instituto de la Defensoría de Oficio, los

siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución, la Ley, el Reglamento interno y demás disposiciones de trabajo.
2. Asistir puntualmente al trabajo y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
3. Desempeñar el trabajo convenido con la intensidad, cuidado, eficiencia, preparación y destreza, compatibles con sus aptitudes, en el tiempo y lugar establecidos.
4. Respetar y acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos, siempre y cuando éstos no contradigan los procedimientos establecidos y aprobados previamente, y no atenten contra su honra y dignidad.
5. Observar respeto, tacto y cortesía con sus compañeros de trabajo y en sus relaciones de servicio con el público.
6. Guardar la reserva y confidencialidad que requieran los asuntos relacionados con la naturaleza del trabajo que desempeñan, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la institución.
7. Responder por el uso y la conservación de los documentos, materiales, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su custodia o administración.
8. Atender la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilizan los medios de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor.
9. Utilizar, en forma segura y eficiente, durante la jornada de trabajo los medios de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor.

CAPITULO III

PROHIBICIONES

ARTICULO 37. Con el fin de garantizar la buena marcha del Instituto de la Defensoría de Oficio, el logro de los objetivos de la administración de éste y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido a sus funcionarios:

1. Solicitar dinero, regalos, concesiones, dádivas o gratificaciones de cualquier clase, por la realización de un servicio específico propio de las funciones del empleado o de los servicios que otorga la institución.

2. Ejercer activismo o difundir propaganda de índole política.

3. Permitir la permanencia o hacerse acompañar, de personas ajenas a las labores del Instituto de Defensoría de Oficio.

4. Recibir visitas durante el desempeño de sus labores sin el permiso previo del superior inmediato.

5. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y otras mercancías en los puestos de trabajo o en cualquier sitio de la institución. Los funcionarios que incumplan la anterior prohibición serán sancionados de acuerdo con lo que establece este reglamento. Se exceptúan aquellas actividades aprobadas previamente por la autoridad correspondiente.

6. Leer revistas o cualquier otro material ajeno a las funciones de la institución, durante el horario de trabajo establecido.

7. Asistir al trabajo en estado de embriaguez o con notable aliento alcohólico o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.

8. Extraer de las dependencias de la Defensoría de Oficio documentos, materiales o equipos de trabajo, sin la previa autorización escrita del Director Nacional o

Subdirector distrital del Instituto.

9. Utilizar el equipo, de la Institución para la reproducción, impresión o encuadernación de documentos de carácter personal.

10. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que el funcionario cuente con la autorización del Director o Subdirector.

11. Defender o patrocinar intereses económicos propios o de un familiar comprendido dentro del primer grado de afinidad o segundo de consanguinidad. (Artículo 79 de la Ley 32 de 1984).

12. Realizar trabajos de índole privada en los despachos de la Institución; y

13. Asistir al trabajo vestido en forma inapropiada que riña con la moral, la decencia y las buenas costumbres.

TITULO IV

ACCIONES DE PERSONAL

CAPITULO I

NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 38. Los requisitos necesarios para ser nombrado en el Instituto de la Defensoría de Oficio son los siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Reunir los requisitos mínimos que señala la clasificación de puestos, para desempeñar el cargo.
3. Poseer condiciones físicas y psíquicas para desempeñar el cargo y someterse previamente al requisito exigido.
4. Haber comprobado poseer las aptitudes técnicas necesarias por medio de concursos, antecedentes, créditos y estudios realizados de acuerdo a las exigencias y pruebas de aptitud que rijan en el Reglamento de Carrera Judicial.

ARTICULO 39. El ingreso al servicio del Instituto de la Defensoría de Oficio se formaliza por medio del acto de

toma de posesión del cargo. Previa a la decisión administrativa anotada, la Comisión de Personal del Órgano Judicial cuando se trate del personal subalterno de apoyo, enviará la lista de las personas elegidas para ocupar la vacante a fin de que el Director Nacional o el Defensor, según sea el caso, elija al que va a ocupar el cargo.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 40: La jornada de trabajo comprende el tiempo que el funcionario debe permanecer en disponibilidad al servicio del Instituto. Dicha jornada tendrá un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Los defensores de oficio, además de lo dispuesto en este artículo, deberán cumplir con lo señalado en los artículos 413 y 426 del Código Judicial, cuando la Dirección Nacional, Distrital o el mismo Defensor, así lo estimen necesario y conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO III

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ARTICULO 41. Se llevará un registro obligatorio de la asistencia y puntualidad de los funcionarios, por medio de reloj y tarjetas de control de tiempo o por medio de listas de asistencia. El registro de asistencia del personal del II, III y IV Distritos Judiciales será remitido a la sede del Instituto de los primeros tres días hábiles de cada mes.

ARTICULO 42. TARJETA DE CONTROL DE TIEMPO. Todos los funcionarios deberán marcar personalmente sus respectivas tarjetas en los relojes de control del tiempo o firmar en la lista de asistencia, tanto al inicio como al final de sus labores diarias.

ARTICULO 43. TARDANZAS. Se entiende por tardanza la llegada al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral.

ARTICULO 44. AUSENCIA. Se considera ausencia, la falta de un día completo de trabajo y media ausencia, la falta a la mitad de una jornada de trabajo.

ARTICULO 45. Las ausencias pueden ser justificadas o injustificadas.

El funcionario que se ausente debe informar el motivo de la ausencia, al superior inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores. De existir impedimento justificable para tal comunicación, el funcionario a su regreso a la oficina deberá presentar excusa ante su superior inmediato, de lo contrario la ausencia será considerada como injustificada.

ARTICULO 46. AUSENCIAS JUSTIFICADAS. Se consideran ausencia justificadas, y han de ser refrendadas por el superior inmediato correspondiente, además de las ocasionadas por enfermedad, las debidas a las siguientes causas:

1. Duelo debido a muerte del padre, madre, hermano. hijos o cónyuge, hasta por cinco días.
2. Duelo por muerte de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, hasta por un día.
3. Circunstancias de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

La ausencia que se origine por enfermedad y sea mayor de un día será justificada mediante certificado médico de incapacidad.

ARTICULO 47. AUSENCIAS INJUSTIFICADAS. Las ausencias injustificadas corresponden a los casos en que el funcionario no acuda a trabajar y no presente ningún motivo

que justifique su ausencia. Dichas ausencias serán descontadas de su salario, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias que puedan imponerse.

CAPITULO IV

PERMISOS

ARTICULO 48. PERMISOS PARA AUSENTARSE DEL PUESTO DE TRABAJO. Para ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas hábiles, el funcionario deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Obtener la autorización previa de su jefe inmediato.

2. Registrar la hora de salida y de regreso en el formulario para estos casos.

3. Presentar la tarjeta ante el Subdirector distrital correspondiente para que refrende las horas de salida y de entrada. De lo contrario, será considerada como tardanza injustificada o como salida antes de la hora de finalización de labores.

4. El tiempo utilizado por el funcionario con motivo de permisos deberá ser compensado por éste de acuerdo con su jefe.

ARTICULO 49. TIEMPO UTILIZADO EN SERVICIOS MEDICOS. Cuando un funcionario necesite recibir servicios durante el horario regular de trabajo, debe presentar al superior inmediato una constancia firmada por el médico que lo este tratando. El tiempo utilizado para recibir servicios médicos será descontado de los treinta días a que tiene derecho el funcionario por enfermedad. Agotados estos treinta días, tendrá derecho a acogerse a los beneficios que le otorga la Caja de Seguro Social. De lo contrario deberá acordar con el Director correspondiente la forma de pago del tiempo expedido.

CAPITULO V

LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 50. Las licencias y vacaciones se registrarán por las normas generales establecidas en el Código Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial.

ARTICULO 51. Las vacaciones son el derecho y el deber al descanso anual en goce de sueldo.

Todos los funcionarios del Instituto de la Defensoría de Oficio que hayan servido durante once meses continuos, tendrán derecho a treinta días de descanso anual remunerados.

ARTICULO 52. El derecho al goce de vacaciones, se ejercerá de conformidad con las siguientes normas:

1. Las vacaciones deberán ser solicitadas siguiendo los canales y procedimientos establecidos, con treinta días de anticipación a la fecha en que corresponda su goce.

2. Para los efectos de las vacaciones, los meses de servicio que dan derecho a ellas se contarán a partir de la fecha en que comenzó a trabajar el funcionario respectivo.

3. Para efectos de la planilla, las vacaciones se concederán a partir del día dieciséis del mes que corresponde y se pagarán una vez al mes; y,

4. Las vacaciones deberán tomarse en forma continua, pero en caso de urgente necesidad de la oficina, el jefe de la misma estará facultado para fraccionarlas, previo acuerdo con el funcionario. En estos casos, se tomará en cuenta que dentro de los treinta días a que tiene derecho existen cuatro sábados y cuatro domingos, los que serán considerados como parte integrante de las vacaciones.

ARTICULO 53. El Instituto garantizará el ejercicio del derecho a vacaciones. Para tales efectos, podrá indicar a sus funcionarios, por medio de la jefatura respectiva y con dos meses de anticipación, la fecha en que

deben disfrutarse las vacaciones. En caso de que por alguna omisión, el funcionario no aparezca incluido en el resuelto de vacaciones, teniendo derecho a ellas, éste deberá solicitarlas por escrito en forma inmediata.

ARTICULO 54. Es de obligatorio cumplimiento para el Director Nacional comunicar por escrito al Departamento de Personal del Organo Judicial y, a través de los canales regulares, el uso físico, posposición o interrupción de las vacaciones resueltas.

TITULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 55. Las sanciones disciplinarias son medidas de carácter administrativo, que se impone al funcionario del Instituto por la Comisión de una o más faltas.

ARTICULO 56. Se aplicarán sanciones disciplinarias a los funcionarios del Instituto, en los siguientes casos:

1. Cuando falten de palabra, por escrito o de obra a otro funcionario del Instituto.

2. Cuando se ausenten de sus labores más de tres días en un mismo mes, o, más de un lunes en el mismo lapso sin causa justificada.

3. Cuando sean denunciados por negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus deberes oficiales y se comprobare el cargo; entendiéndose por negligencia o morosidad, la inobservancia de los deberes y obligaciones establecidas en este reglamento.

4. Cuando proporcionen a las partes o terceras personas, opiniones, consejos, indicaciones o información confidencial, en relación con asuntos pendientes, que puedan ser motivo de controversias, si se comprueba el cargo.

5. Cuando marquen la tarjeta de control de entradas

y salidas de otra persona o firmen la lista de asistencia por ella. En este caso, cuando fuere la primera vez, la sanción se impondrá a ambos funcionarios, la que será de tres días de suspensión de labores sin que gocen de salario. En caso de reincidencia procederá la destitución de ambos funcionarios.

ARTICULO 57. El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias a los funcionarios del Instituto, será el establecido en el artículo 289 del Código Judicial para aquellos que hayan ingresado mediante concurso conforme a las normas de la Carrera Judicial.

ARTICULO 58. Las sanciones disciplinarias aplicables a los funcionarios serán las siguientes:

1. Al Defensor de Oficio Distrital, las establecidas en el artículo 292 del Código Judicial, según la gravedad de la falta.

2. Al Defensor de Oficio Circuita, las señaladas en el artículo 291 del Código Judicial, según la gravedad de la falta.

3. Al personal subalterno, las previstas en el artículo 297 del Código Judicial, según la gravedad de la falta.

ARTICULO 59. Las tardanzas se computarán así:

TIPO DE TARDANZA	NUMERO DE	PERIODO	DESCUENTO
1. De 1 a 15 mtos.	5	en un mes	1/2 día
2. De 16 a 30 mtos.	4	en un mes	1 día
3. De 31 a 60 mtos.	3	en un mes	1 día
4. Mayor de 1 hora	2	en un mes	1 día
			B/.5.00
			de multa

Para los efectos del descuento, cada tardanza de las indicadas en el numeral 2 se computará como dos tardanzas de las indicadas en el numeral 1 del mismo artículo.

ARTICULO 60. Las sanciones disciplinarias establecidas en los artículos anteriores se aplicarán a los Defensores de Oficio, Distritales y Circuitales, por la autoridad nominadora, previo concepto del Director Nacional y el levantamiento de una investigación que instruirá una Comisión Especial compuesta por tres Defensores de Oficio, designados por el Director. Respecto al personal subalterno las sanciones deberán ser aplicadas por el jefe inmediato.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 61. Las materias no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo que establezca al efecto el Reglamento de Carrera Judicial.

ANEXO Nº1

REGLAMENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA LEGAL VOLUNTARIA

ARTICULO 1. El Servicio Nacional de Asistencia Legal Voluntaria brindará orientación y asistencia legal a toda persona que tenga derecho a asistencia legal gratuita. Será dirigido por el Instituto de la Defensoría de Oficio, con oficinas ubicadas en la sede principal del mismo.

ARTICULO 2. Los miembros del Servicio Nacional de Asistencia Legal Voluntaria serán considerados como servidores públicos ad hoc al momento de ser designados y no podrán tener más facultades que las de un defensor de oficio.

ARTICULO 3. Serán funciones de los abogados voluntarios:

1. Atender consultas legales.
2. Brindar orientación legal.
3. Asistir a audiencias
4. Conocer dentro de las normas del reparto y asignación, todos los procesos y controversias penales de

las personas que tengan derecho a su asistencia.

5. Recabar de los funcionarios ante los cuales actúe en defensa de sus representados, informaciones, informes, copias de documentos o diligencias para el despacho de los procesos y controversias a él asignados en el ejercicio de sus funciones.

6. Entrevistarse por lo menos una vez al mes, con sus representados o con las personas que designen y mantenerlos en conocimiento del estado de su proceso.

7. Presentar los escrito, memoriales, alegatos y demás gestiones debidamente motivados y en tiempo oportuno.

ARTICULO 4. La gestión de los abogados voluntarios será requerida en aquellos negocios que los defensores de oficio no puedan atender por las siguientes razones:

1. Cuando en un mismo negocio existan dos o más intereses contrapuestos.

2. Cuando se dan las condiciones descrita en el artículo 2052 del Código Judicial y le impida al Defensor de Oficio asumir tal representación.

3. Cuando por el volumen de negocios asumidos por el Instituto de Defensoría de oficio sea imposible atender eficientemente tales negocios.

ARTICULO 5. Para lograr los propósitos arriba descritos será elaborada una lista de abogados voluntarios quienes se comprometerán en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 6. Para formar parte del Servicio Nacional de Asistencia Legal Voluntaria se requiere:

1. Diploma e idoneidad de abogado.

2. No registrar antecedentes de delitos contra la Administración Pública.

ARTICULO 7. El Servicio de Asistencia Legal Voluntaria será dirigido por el Director Nacional del Instituto de Defensoría de Oficio por el período para el

cual ha sido designado.

ARTICULO 8. En cada distrito judicial el defensor de oficio que ejerza el cargo de Sudirector Distrital, será la persona encargada de organizar el Servicio Nacional de Asistencia Legal Voluntaria en esa jurisdicción.

ARTICULO 9. Son funciones del Subdirector:

1. Dirigir y ejecutar el programa de Asistencia Legal Voluntaria.

2. Coordinar con los tribunales la designación de los abogados en los diferentes procesos.

3. Atender consultas y brindar orientación a aquellas personas que acudan a solicitar el servicio.

4. Redactar un informe bimestral de su gestión en la ejecución del programa y demás actividades, y

5. Supervisar la labor de los abogados voluntarios en el desempeño de las tareas encomendadas.

ARTICULO 10. Al momento de ser notificado de su designación, el abogado debe comprometerse a realizar una defensa completa y eficaz, para lo cual firmará un acuerdo al orden de registro.

ARTICULO 11. Serán aceptadas las excusas e impedimentos que señale la Ley, las que deberán ser presentadas oportunamente para poder suplir su falta.

ARTICULO 12. Se prohíbe a los abogados voluntarios solicitar o aceptar dinero, dádivas o alguna remuneración de parte de su defendido o de quien tengan interés en el asunto que gestionan".

Los Magistrados acordaron también la publicación del Reglamento en la Gaceta Oficial al tenor de lo preceptuado en el artículo 430 del Código Judicial.

Y no habiendo mas nada que tratar, se dio por terminado el acto.

MGDO. CARLOS LUCAS LOPEZ T.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MGDA. AURA G. DE VILLALAZ.
Presidente de la Sala 2ª de lo Penal

MGDO. ARTURO HOYOS
Presidente de la Sala 3ª de lo
Contencioso Administrativo

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 45

(De 29 de octubre de 1993)

"Por medio del cual se dispone un Crédito Adicional al Presupuesto Municipal de la Vigencia Fiscal de 1993.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase un crédito adicional al Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal de 1993, por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 7,500.00).

ARTICULO SEGUNDO: Apruébase aumento del Presupuesto de Ingresos, así:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
2.1.1.1.01	VENTA DE INMUEBLES - TERRENOS	B/. 7,500.00

ARTICULO TERCERO: Apruébase aumento del Presupuesto de Egresos, así:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
0.03	JUNTA COMUNAL - CONSEJO MUNICIPAL	B/. 7,500.00

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,
(Fdo.)

El Secretario,
(Fdo.)

H.C. ODILIO VAREGAS DE LEON

LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE PRIMERO (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
ALCALDE MUNICIPAL AGUADULCE

(Fdo.)

VICTORINO JIMENEZ C.
SRIO. GENL. DE LA ALCALDIA

(Hay sello del caso)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 1

(De 5 de enero de 1994)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)".

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha gestionado en los últimos meses la obtención de financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la ejecución de un Programa de Rehabilitación y Administración Vial como parte del Plan Plurianual de Inversiones 1994-1997.

Que este programa tiene como objetivos principales el incrementar la competencia en la industria de transporte vial y suministrar los fundamentos para futuras reformas regulatorias; mejorar la administración del sector de transporte a través de la coordinación de inversión y la formulación de políticas; continuar fortaleciendo la administración y mantenimiento de vías; reducir la congestión en el tráfico y suministrar servicios de transporte más eficientes, seguros y confiables tanto en la ciudad de Panamá como en las principales ciudades de la República.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración de un Convenio de Empréstito entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar un Programa de Rehabilitación Vial, por una cantidad en diversas monedas cuyo valor agregado equivaldrá hasta por un monto de Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Obras Públicas, o en su defecto a la Ministra de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el convenio indicado en el artículo primero de este Decreto, así como cualquier documento colateral que fuese necesario suscribir, los cuales deberán contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a los funcionarios indicados en el artículo segundo de este Decreto para que incluyan en el Convenio a que se refiere al artículo primero de este Decreto, todas las modalidades, condiciones y convenios, que a juicio de dichos funcionarios, fuese necesario o conveniente incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones con el BIRF.

ARTICULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas suficientes para pagar las obligaciones pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá surgidas por razón de lo acordado en el Convenio cuya celebración autoriza este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Enviase copia auténtica del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del ordinal 7 del artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE TRASPASO

Panamá, 6 de enero de 1994

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la Compañía JUDARI, S.A., microfilmada en la Ficha 173692, Rollo 18876 e Imagen 105, ha traspasado a la sociedad **TREBOL SECURITY, S.A.**, microfilmada a la Ficha 281408, Rollo 40858 e Imagen 35, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **"TREBOL SECURITY"**, que operaba

con la Licencia Comercial Tipo "B", Registro Nº. 848214 de 28 de julio de 1993, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias L.291.782.52

Panamá, 5 de enero de 1993
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para efectos del Artículo 82 de la ley 32 del 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

"Que la sociedad **"BENI-DORN OVERSEAS INC."** ha sido disuelta mediante Escritura Pública Nº. 729 del 19 de febrero de 1993, de

de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 242768, Rollo 39765 e Imagen 0138, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) el día 2 de septiembre de 1993. Panamá 3 de enero de 1994

L.291.377.29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para efectos del Artículo 82 de la ley 32 del 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

"Que la sociedad **"TOLEDO**

GROUP INC." ha sido disuelta mediante Escritura Pública Nº. 583 del 19 de febrero de 1993, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 242352, Rollo 38561 e Imagen 0107, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) el día 3 de mayo de 1993

L.291.376.70
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para efectos del Artículo 82 de la ley 32 del 26 de

febrero de 1927, se avisa al público:

"Que la sociedad de la **"FUENTE Y BARREIRO, S.A."** ha sido disuelta mediante Escritura Pública Nº. 730 del 19 de febrero de 1993, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 105099, Rollo 38511 e Imagen 0041, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) el día 27 de abril de 1993.

Panamá 3 de enero de 1994
L.291.377.69
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE
CASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº. 86

HACE SABER:

Que la señora **SUNILDA EDITH VERGARA DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio billettera, residente en La Mata del Coco casa Nº. 1362, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-75-759.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DE LA PROSPERIDAD de la Barrada, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle de la Prosperidad con: 20.00 Mts.

SUR: Calle El Sarguero con 20.00 Mts

ESTE: Ocupado por Segundo Vergara con 50.00 Mts

OESTE: Ocupado por Ramiro Vergara con 50.00 Mts

Área total del terreno Mil metros cuadrados (1.000-00 Mts)

Con base a lo que dispo-

ne el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entreguese le sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Alcalde

(Fdo) VICTOR MORENO J.

Funcionario

Subsancionador

Jefe del Dpto. de

Castro

(Fdo) CORALIA DE

TURRALDE

Jefa del Dpto. de

Castro Municipal

Es fiel copia de su original. La Chorrera dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Panamá, 5 enero de 1994

L.291.800.63

Única publicación

DEPARTAMENTO DE

CASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO

DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº. 104

HACE SABER:

Que la señor **RIGOBERTO GONZALEZ PEREZ**, panameño, mayor de edad, unido, oficio mensajero,

con residencia en La Industrial Nº. 2 casas/n. portador de la cédula de identidad personal No. 4-112-77.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, Urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOS GUANDU, de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Toma 194, Folia 104, Terreno Municipal con:

30.00 M2.

SUR: Calle Los Guandu

30.00 M2.

ESTE: Calle Vanessa con

15.00 M2.

OESTE: Resto de la Finca

6028, Toma 194, Folia 104,

Terreno Municipal con:

15.00 M2.

Área total del terreno

Cuatrocientos cincuenta

metros cuadrados (450-

000.00 M2)

Con base a lo que dispo-

ne el artículo 14 del A-

cuerdo Municipal Nº. 11

del 6 de marzo de 1969, se

fija el presente Edicto en

un lugar visible al lote de

terreno solicitado, por el

término de diez (10) días

para que dentro de di-

cho plazo o término pue-

dan oponerse la(s) que se

encuentran afectadas.

Entreguese le sendas co-

pias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 5 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo) NORA ESCALA DE

GARCIA

Alcalde

(Fdo) CORALIA DE

TURRALDE

Jefa del Dpto. de

Castro Municipal

Es fiel copia de su original.

La Chorrera cinco de septiembre de mil novecientos

ochenta y siete.

Panamá, 5 enero de 1994

L.291.1764.04

Única publicación

DEPARTAMENTO DE

CASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE PARITA

EDICTO Nº. 017

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita

AL PUBLICO HACE SABER

Que en este Despacho se

presentó el señor EUSEBIO

PINILLA BERNAL, varón,

panameño, mayor de

edad con residencia en

el Corregimiento CABE-

CERA DE PARITA,

cédula Nº. 6AV-39-435,

Y EN SU PROPIO NOMBRE y

representación a solici-

tado en concepto de

Compra un lote de Ter-

reno Municipal en dicho

Corregimiento y cuyos lin-

deros y medidas son los

siguientes

NORTE: Calle Doris Díaz

SUR: Junta Camaya de

Calle Arriba, Olga E.

Aguilar de Rodríguez

ESTE: Olga Edith Aguilar de

Rodríguez

OESTE: Nicanor Pinilla

Sus Rumbos y Medidas son:

Estación Distancia Rumbos

1-2 14.01 S 80° 25' E

2-3 18.77 S 12° 53' W

3-4 13.21 N 85° 52' W

4-1 20.00 N 10° 15' E

(Área total de metros:

doscientos sesenta y dos

metros con sesenta y tres

centímetros cuadrados)

(262.63 M2).

Con base a lo que dispo-

ne la Ley del Acuerdo Mu-

nicipal Nº. 7 del 6 de mayo

de 1975, reformado por el

Artículo Nº. 6 del 28 de

julio de 1976, se fijó el

EDICTO EMPLAZATORIO

en lugar visible de este

despacho por el término

de (30) días, para que

dentro de ese plazo pue-

dan presentar sus quejas

las personas que se en-

uentran afectadas. Co-

pia del presente Edicto se

le entregará al interesado

para su debida publi-

cación por una sola vez

en la Gaceta Oficial del

Estado ó en cualquier

periódico

Dado en la Alcaldía Mu-

nicipal del Distrito de

Parita, a los (30) treinta

días del mes de diciem-

bre de mil novecientos

noventa y tres (1993).

NESTOR E. CARDOZE G.

Alcalde Municipal del

Distrito de Parita

FRANCISCA LOPEZ CH.

Secretaria

Es copia exacta de su

original

L.291.806.31

DEPARTAMENTO DE
CASTAÑO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº. 140

HACE SABER:

Que la señor **PASCUAL ARISMENDIZ MORENO**, panameño, mayor de edad, con residencia en Ave. 11 de octubre, portadora de la cédula de identidad personal No. 5-16-266

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado 11 DE OCTUBRE de la Barriada 11 DE OCTUBRE, Corregimiento B. COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Emilia Aguilar con: 30.00 Mts.

SUR: Calle San Matin con 30.75 Mts.

ESTE: Lote Libre con 18.25 Mts.

OESTE: Calle San Pedro con: 25.00 Mts.

Area total del terreno Seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (648.75 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a (s) que se encuentren afectados.

Entreguese le señas copias de presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de diciembre de mil 1993

Alcalde

(Fdo) UBALDO A. BARRIA
Funcionario
Sustanciador
Jefe del Dpto. de
Catastro
(Fdo) MIGUEL A.
MELECIO CASTILLO
Jefe del Depo. de
Catastro Municipal
Es fiel copia de su

original. La Chorrera 21 de diciembre de 1993

Panamá, 5 enero de 1994
L-291.488.85

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CASTAÑO

ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº. 50

HACE SABER:

Que la señora **ADELA CASTILLO DE GRAELL**, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en este Distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-31-239

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado LA SEDA de la Barriada LA SEDA, Corregimiento BARRIO BALBOA, DONDE EXISTE CASA DE HABITACION, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Elida Galvez Ruiz con: 17.92 Mts.

SUR: Calle "J" Oeste con 15.60 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: Guillermo Castillo con 23.35 Mts.

OESTE: Servidumbre con: 24.21 Mts.

Area total del terreno Treientosnoventa y siete metros cuadrados con sesenta y tres centímetros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a (s) que se encuentren afectados.

Entreguese le señas copias de presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 21 de diciembre de mil 1993

Alcalde

(Fdo) UBALDO A. BARRIA
Funcionario
Sustanciador
Jefe del Dpto. de
Catastro
(Fdo) MIGUEL A.
MELECIO CASTILLO
Jefe del Depo. de
Catastro Municipal
Es fiel copia de su

(Fdo) UBALDO A. BARRIA
Funcionario
Sustanciador
Jefe del Dpto. de
Catastro

(Fdo) MIGUEL A.
MELECIO CASTILLO
Jefe del Depo. de
Catastro Municipal

Es fiel copia de su original.
La Chorrera 20 de septiembre de 1993.

Panamá, 4 enero de 1994
L-288.883.33

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CASTAÑO

ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº. 54

HACE SABER:

Que la señor **OLMEDO ANTONIO SORIANO DOMINGUEZ**, panameño, mayor de edad, unido, oficio comerciante con residencia en LA BARRIADA EL HATILLO, casa Nº. 5335, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-71-1326

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA CAÑADA de la Barriada BELLO HORIZONTE, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Honduras con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297

Terreno Municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297

terreno Municipal con 40.00 Mts.

OESTE: Calle La Cañada con: 40.00 Mts.

Area total del terreno Milnoventa y cinco metros cuadrados (1.200.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a (s) que se encuentren afectados.

Entreguese a señas copias de presente Edicto al

interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de abril de 1986

Alcalde

(Fdo) VICTOR MORENO
Funcionario
Sustanciador

Jefe del Dpto. de
Catastro

(Fdo) CORALIA DE
ITURRALDE
Jefa del Depo. de
Catastro Municipal

Es fiel copia de su original.
La Chorrera 10 de abril de 1986

Panamá, 5 enero de 194
L-291.578.24

Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº. 2 VERAGUAS

EDICTO Nº. 585-93

El suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público

HACE SABER:

Que el señor **ALAN CAMARENA Y OTROS**, vecino

(a) de LA HUMILDA, Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal Nº. 9-211-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

Solicitud Nº. 8-013-93, según Plano Aprobado Nº. 802-08-10770, la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adju-

dicable, con una superficie de 30 Has 276 31 M.C., ubicada en EL CARANO, Corregimiento de TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº. "A" 24-Has 4493.14 M.C.

NORTE: Terrenos de Encarnación Espino

SUR: Cammino hacia Aguacate y a Los Cañones

ESTE: Terrenos de Irene Hernández y Cammino hacia Aguacate

OESTE: Terrenos de Encarnación Espino y Basilio Gómez

PARCELA Nº. "B" 5 Has + 8-274.17 M.C.

NORTE: Cammino hacia Aguacate y a Los Cañones

SUR: Terrenos de Tiro Quintero

ESTE: Terrenos de Irene Hernández

OESTE: Terrenos de Tiro Quintero

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la Corregiduría de TRINIDAD, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 3 del mes de enero de 1994.

ROSALINA CASTILLO
SR. RAUL GONZALEZ

Panamá, 3 de enero de 1994.

L-291.521.31

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº. 2 VERAGUAS

EDICTO Nº. 585-93

El suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público

HACE SABER:

Que el señor **FELIX OLIVARES CARRION**, vecino de PANAMA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-224-2541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

Solicitud Nº. 9-8232 según plano aprobado Nº. 97-017701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adju-

dicable, con una superficie de 46 Has + 3408.53 M2, ubicada en SAN FRANCISCO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FRANCISCO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Herrera

SUR: Auxilio Villar y Felix Olivares (area municipal)

ESTE: Carretera a Santa Fe y a San Francisco

OESTE: Ronald Chen

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO, o en la Corregiduría de

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Santiago a los 23 del mes de diciembre de 1993.

ENIDA D. ATENCO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MATEO VERGARA, G

Funcionario Sustanciador

L-291.521.26